



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 122 DE 2026 (Junio 30)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA ACCEDER AL USO TEMPORAL DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EL VALOR DE SU PRECIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es especial las conferidas por el artículo 95 numeral 9 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994, el artículo 289 del Acuerdo 247 de 2025, Resolución Municipal 4355 del 22 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 95 numeral 9, que es deber de toda persona: *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras, las previstas en los numerales 1 y 3. *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que, en materia de precios públicos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de abril de 2018, con Radicado N° 23001-23-31-000-2007-00456-01 (21176), (Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez), precisó y diferenció lo siguiente:

"(...) Las tasas han sido definidas como ingresos tributarios que se caracterizan por tener origen en la ley, a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Consiste, entonces, en una erogación económica impuesta de manera unilateral por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud. Por su parte, los precios públicos comportan ingresos no tributarios del Estado, que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal. De tales definiciones se desprende que si bien ambas figuras comparten un fundamento común: la entrega de bienes o la prestación de servicios frente a los cuales es posible obtener a cambio una retribución, se diferencian en que, mientras en el caso de los precios públicos la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la

autonomía de la voluntad, la obligación que emana de las tasas supone el ejercicio de la potestad tributaria del Estado. En el caso de las tasas, el contribuyente paga con el fin de cubrir (bien sea total o parcialmente) el gasto en que incurre la administración para la prestación del servicio o la entrega del bien, puede decirse entonces, que hay una relación indirecta entre el pago y el servicio o bien, pues no se trata de una contraprestación directa y conmutativa que se entrega por equivalencia de lo recibido. Condiciones que sí se predicen del precio público, en el que el usuario beneficiario retribuye directamente la prestación recibida, esto es, paga por lo que obtiene. Por eso, generalmente el valor pagado es equivalente al bien o servicio, o incluso mayor, pues incluye la utilidad generada...". (Subrayas propias)

Que la Corte estudiaba la Constitucionalidad de los artículos 7 de la Ley 72 de 1989 y 59 del Decreto Ley 1900 de 1990, debido a que fueron demandados por la presunta vulneración del artículo 388 de la Constitución Política. En esta oportunidad en la Sentencia C-927/06, consideró lo siguiente:

"(...) Las Tasas como los Precios Públicos parten en principio del mismo supuesto, esto es, el Estado entrega bienes o presta servicios frente los cuales es posible obtener a cambio una retribución. Sin embargo, mientras que en el caso de los "precios públicos" la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad (origen ex contractu); en tratándose de las "tasas" dicha obligación emana de la potestad tributaria del Estado que se ejerce mediante Ley (origen ex lege). En este sentido mientras que el contribuyente en el caso de las tasas a partir de su solicitud, se compromete de manera coercitiva con el pago de una suma de dinero en la recuperación del costo que le implica al Estado la prestación de una actividad, bien o servicio de interés público general; el beneficiario en el caso de los precios públicos asume el compromiso de pagar una remuneración como contraprestación conmutativa por un bien o servicio que se demanda siempre en forma voluntaria, en aras de obtener una ventaja o utilidad económica frente al resto de la población como beneficio derivado de la cancelación de dicha erogación pecuniaria.

(...)

A diferencia de lo expuesto por la demandante, en criterio de esta Corporación, si bien los preceptos acusados denominan como "tasas" las prestaciones que surgen por concepto de otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos, las mismas no tienen el carácter tributario y, por lo mismos, no se someten al cumplimiento de las exigencias constitucionales consagradas en el artículo 338 Superior. Ello es así, entre otras, por las siguientes razones.

(...)

Ahora bien, es claro que el Estado como propietario de los distintos bienes que permiten la prestación del servicio de las comunicaciones tiene derecho a cobrar una "contraprestación" por el otorgamiento de las respectivas concesiones, autorizaciones o permiso.

(...)

Conforme a la vista fiscal y la mayoría de los intervinientes, este tipo de "contraprestaciones" se reconocen en la teoría de la Hacienda Pública con el

28

nombre de “precios públicos”, los cuales se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es – como ya se señaló – la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal....”. (Subrayas propias)

Que posteriormente también la Corte Constitucional en Sentencia C-402/10, al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994, por la presunta violación al artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció los siguientes puntos de diferenciación entre la tasa y los precios públicos. Indicando:

“(...) Aun cuando la tasa y el precio público comparten el mismo supuesto de hecho, cual es que el Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido; en el caso de la tasa la obligación que se impone surge como “recuperación de costos” que le representan al Estado, directa o indirectamente, garantizar el acceso permanente a una actividad, bien o servicio de interés público, tal y como lo reconoce expresamente el artículo 338 superior, mientras que, en el caso del precio público la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público, como lo es, en este caso, el espectro electromagnético.

La tasa como recuperación de los costos del servicio, excluye el reconocimiento de la utilidad económica en favor del Estado, por lo que se entiende que el precio pagado por el contribuyente guarda relación directa con los costos en que incurre el Estado y con los beneficios derivados del bien o servicios ofrecidos. Por el contrario, el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como prestación de la habilitación que ésta realiza para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

Si bien la tasa tan solo resulta obligatoria a partir de la solicitud del servicio o del bien público por parte del contribuyente, es claro que su finalidad es garantizar el acceso a actividades de interés público o general, las cuales se demandan generalmente por toda la comunidad, dando lugar a que se presente lo que al doctrina denomina la coacción interna del tributo, tal y como ocurre, por ejemplo, con el pago de peajes o la cancelación de tasas aeroportuarias, de servicios aduaneros o ambientales. En cambio, el precio público siempre se origina por el interés del particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

Como ya se dijo, la tasa al tener como fuente el imperio del poder del Estado, somete su creación al principio de legalidad (origen ex lege); mientras que el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo. En este sentido, como previamente se demostró las concesiones, autorizaciones o permisos en materia de telecomunicaciones surgen por virtud de una relación eminentemente contractual.

La cuantía de la tasa como modalidad tributaria no debe sobrepasar la capacidad contributiva del contribuyente (Artículos 95 y 363 de la C.P.); a diferencia del precio público en el que se somete su señalamiento al principio de libertad. Así se reconoce, en el caso de las telecomunicaciones, entre otros, en los artículos 32 y 33 de la Ley 80 de 1993, previamente citados.... (Subrayas propias)

Que los principios fundamentales del derecho civil colombiano, aunque no están explícitamente enumerados en un único documento, se derivan de la Constitución, el Código Civil y la Jurisprudencia. Algunos de los más importantes incluyen la autonomía de la voluntad, la buena fe, la equidad, la irretroactividad de las leyes y la protección de los derechos fundamentales. La autonomía de la voluntad como principio, permite a los individuos la libertad de determinar los términos de sus contratos y acuerdos, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, la moral o el orden público.

Que conforme al artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, estableció la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida para la determinación y actualización de valores o precios públicos correspondientes a ingresos no tributarios.

Que el artículo 409 del Acuerdo Municipal 107 de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 186 de 2021 estableció: *"ALQUILER DEL TRACTOR. Las tarifas por el servicio de alquiler del tractor que se halla a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, (...)"*

Que mediante el Acuerdo 247 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el Concejo Municipal actualizó el marco tributario y de ingresos del municipio.

Que el artículo transitorio 289 del Acuerdo 247 de 2025, dispuso *"VIGENCIA TEMPORAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Las disposiciones establecidas en los artículos 409 modificado por el Acuerdo 186 de 2021; 414 modificado por Acuerdo 182 de 2020; 415, 420, 421 y 422 del Acuerdo 107 de 2016 continuaran vigentes en el Municipio de Chía por un periodo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, mientras se expide su reglamentación."*

Que la expedición del presente Decreto resulta necesaria para desarrollar y reglamentar las disposiciones sobre ingresos no tributarios cuya vigencia fue prorrogada temporalmente por el artículo transitorio 289 del Acuerdo 247 de 2025, con el propósito de establecer las condiciones para su adecuada aplicación, asegurar la continuidad de la gestión administrativa y financiera del Municipio y garantizar el cumplimiento de los fines del servicio público y de los principios que rigen la función administrativa.

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 30 de junio de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA ACCEDER AL USO TEMPORAL DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EL VALOR DE SU PRECIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue publicado el día 26 de junio de 2026 y estuvo disponible para comentarios hasta el día 29 de junio de 2026".

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, no se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Que mediante Resolución 4355 del 22 de junio de 2026 se encargó a la ingeniera Hilda Leonor Alfonso Parada, Secretaria de Planeación para que cumpla las funciones de Alcalde Municipal de Chía, durante el periodo comprendido entre el 26 de junio de 2026 y hasta el 14 de julio de 2026 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Mediante el presente Decreto se establece el mecanismo para acceder al uso temporal de bienes y a la prestación de servicios en el Municipio de Chía Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente disposición rige para el Municipio de Chía Cundinamarca, y frente los usuarios que realicen voluntariamente las solicitudes de acceso temporal de bienes y a la prestación de servicios.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. El precio público, retribución o contraprestación económica percibida, constituyen un ingreso no tributario en favor del Municipio de Chía Cundinamarca.

CAPÍTULO II.

MECANISMO PARA EL ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN. El uso temporal de bienes y el acceso a los servicios enlistados en la presente norma, se autorizarán mediante acto administrativo, emitido por el Secretario, Director o Gerente de cada dependencia o entidad gestora (Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico – Secretaría de Obras Públicas – Secretaría de Salud – Secretaría de Movilidad – Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación – Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social – Instituto Municipal de Recreación y Deportes IMRD – Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía IDUVI).

En el mismo acto además se liquidará o determinará el monto del precio público, retribución o contraprestación económica a pagar, conforme a las tarifas aquí establecidas.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO. Los interesados en obtener la autorización para acceso al uso temporal de bienes y la prestación de los servicios acá enunciados, deberán allegar lo siguiente:

- 1). Diligenciar el formato único implementado, o ingresar al portal web institucional de la Alcaldía de Chía y seguir la ruta allí establecida.
- 2). Incorporar la información exigida en el formato único, o diligenciar los campos del formulario.
- 3). Anexar la documentación requerida.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y EL OTORGAMIENTO DE LA SOLICITUD. Con la información antes exigida se procederá de la siguiente manera:

- 1). En cada dependencia o entidad gestora, se analizará la información suministrada mediante el formato único o el formulario del portal web institucional.
- 2). De ser favorable el resultado del análisis de la solicitud, procederá el titular de cada dependencia o entidad gestora, a emitir el acto administrativo autorizador y liquidador.
- 3). Así mismo se informará al beneficiario de la autorización, el mecanismo mediante el cual se podrá hacer efectivo el recaudo, del valor del precio público, retribución o contraprestación económica, causado por el otorgamiento de la autorización para el acceso temporal a bien o la prestación del servicio.

CAPÍTULO III.

DETERMINACIÓN DE TARIFAS

ARTÍCULO 7. TARIFAS. El valor del precio público, retribución o contraprestación económica, que obtiene el municipio de Chía Cundinamarca, por otorgar la autorización para el acceso temporal a bienes o para la prestación de servicios, se establece de la siguiente manera, para los conceptos con código o identificador del ingreso INT – PP 01 al INT – PP 148:

$$\text{PPROC} = \text{VUVB} + \text{IVA}$$

PPROC: Precio público, retribución o contraprestación económica.

VUVB: Valor en Unidades de Valor Básico (UVB) de la vigencia del acceso temporal al bien o la prestación del servicio, establecidos o fijados por discrecionalidad por la entidad territorial como punto de partida.

IVA: Impuesto a las ventas.

Donde:

PPROC: Es el resultado de la liquidación o valor a pagar a cargo del solicitante o beneficiario, expresado en pesos y convertido a las Unidades de Valor Básico (UVB) vigentes, al momento de ser otorgada la autorización para el acceso temporal al bien o para la prestación del servicio, para dar cumplimiento a la disposición nacional de unificación tarifaria para ingresos no tributarios prevista en el Plan Nacional de Desarrollo.

VUVB: Corresponde al valor de las Unidades de Valor Básico (UVB), vigentes al momento de accederse temporalmente al bien o ser prestado el servicio y de ser realizada la liquidación.

IVA: Equivale al porcentaje del gravamen nacional, establecido para bienes y servicios.

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL – SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		
INT – PP 01	Autorización para el uso del tractor, para productores con clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo A y el C (Desde A1 hasta C10).	2,5923 UVB + IVA
INT – PP 02	Autorización para el uso del tractor, para productores con clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo C (Desde C11 hasta C18).	2,8026 UVB + IVA
INT – PP 03	Autorización para el uso del tractor, para productores con clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo D (Desde D1 hasta D12).	3,2579 UVB + IVA
INT – PP 04	Autorización para el uso del tractor, para productores con clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo D (Desde D13 hasta D21).	3,5031 UVB + IVA
INT – PP 05	Autorización para el uso del tractor, para productores sin clasificación en el SISBEN.	3,5031 UVB + IVA
INT – PP 06	Servicio de emisión de concepto de visita técnica y expedición de informe de actividad económica, con fines de trámite para la solicitud de tarifa diferencial del impuesto predial. (Para predios rurales que superen los \$ 900.000.001).	10,7349 UVB + IVA
INT – PP 07	Servicio de inseminación artificial bovino hembra pajilla general, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	4,5 UVB + IVA
INT – PP 08	Servicio de instauración y seguimiento de inseminación artificial a término fijo IATF bovino hembra, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	8,5 UVB + IVA
INT – PP 09	Servicio de atención de visita pecuaria en general para animales de producción, especies mayores y menores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	1,5 UVB + IVA
INT – PP 10	Servicio de atención de asesoría profesional pecuaria - zootécnica para unidades productivas, producción especies mayores y menores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	1 UVB + IVA
INT – PP 11	Servicio de atención de urgencia veterinaria en general, para animales de producción, especies mayores y menores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	5 UVB + IVA

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
INT – PP 12	Servicio de cirugía menor de campo, para animales de producción, especies menores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	3,5 UVB + IVA
INT – PP 13	Servicio de cirugía intermedia de campo, para animales de producción, especies menores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	6,5 UVB + IVA
INT – PP 14	Servicio de cirugía menor de campo, para animales de producción, especies mayores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	7,0 UVB + IVA
INT – PP 15	Servicio de cirugía intermedia de campo, para animales de producción, especies mayores, para productor pecuario con grupo de SISBEN (D), o productor pecuario sin registro de SISBEN.	8,5 UVB + IVA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
INT – PP 16	Autorización para el uso de excavadora hidráulica sobre orugas. (Hora)	24,2274 UVB + IVA
INT – PP 17	Autorización para el uso de retro cargadora – pajarita. (Hora)	9,6444 UVB + IVA
INT – PP 18	Autorización para el uso de vibro compactador. (Hora)	11,9798 UVB + IVA
INT – PP 19	Autorización para el uso de motoniveladora. (Hora)	17,8616 + IVA
INT – PP 20	Autorización para el uso de mini cargador. (Hora)	10,0769 UVB + IVA
INT – PP 21	Autorización para el uso de mini retro. (Hora)	10,0769 UVB + IVA
INT – PP 22	Autorización para el uso de volqueta sencilla. (Hora)	6,79 UVB + IVA
INT – PP 23	Autorización para el uso de volqueta doble troque. (Hora)	13,4503 UVB + IVA
INT – PP 24	Autorización para el uso de camión SLURRY. (Hora)	15,137 UVB + IVA
INT – PP 25	Autorización para el uso de camión de bacheo. (Hora)	15,137 UVB + IVA
INT – PP 26	Autorización para el uso de torre grúa. (Hora)	13,8395 UVB + IVA
INT – PP 27	Autorización para el uso de recicladora.	71,2303 UVB

28

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	(Hora)	+ IVA
SECRETARÍA DE SALUD		
INT – PP 28	Servicio de esterilización quirúrgica para caninos y felinos, cuyo propietario y/o tenedor este clasificado en el grupo SISBEN (D) y usuarios no clasificados.	8 UVB + IVA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD		
INT – PP 29	Autorización para el uso del centro de despacho de transporte. (Unidad)	0,3459 UVB + IVA
TODAS LAS SECRETARÍAS O ENTIDADES		
INT – PP 30	Servicio de fotocopias en cualquier dependencia.	0,0259 UVB + IVA
DIRECCIÓN DE URBANISMO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		
INT – PP 31	Servicio de autorización o licencia de intervención de espacio público para la rotura de vías en asfalto. (Por metro cuadrado)	8,6497 UVB + IVA
INT – PP 32	Servicio de autorización o licencia de intervención de espacio público para la rotura de vías en asfalto, con menos de un año de construidas. (Por metro cuadrado)	25,9491 UVB + IVA
INT – PP 33	Servicio de autorización o licencia de intervención de espacio público para la rotura de vías y levantamiento de adoquín. (Por metro cuadrado)	6,4873 UVB + IVA
INT – PP 34	Servicio de autorización o licencia de intervención de espacio público para la rotura de vías y levantamiento de adoquín, con menos de un año de construidas. (Por metro cuadrado)	19,46181 UVB + IVA
DIRECCIÓN DE CULTURA – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
INT – PP 35	Servicio de inscripción a cursos de formación artística por semestre, para personas cuya clasificación del SISBEN, se encuentren en el grupo C. (Desde C15 hasta C16)	3,15712 UVB + IVA
INT – PP 36	Servicio de inscripción a cursos de formación artística por semestre, para personas cuya clasificación del SISBEN, se encuentren entre el grupo C y D. (Desde C17 hasta D20)	6,271 UVB + IVA
INT – PP 37	Servicio de inscripción a cursos de formación artística por semestre, para personas cuya clasificación del SISBEN, se encuentren en el grupo D. (Desde D21)	12,38642 UVB + IVA
INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES (IMRD)		
UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA		
INT – PP 38	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	4,1288 UVB + IVA

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
INT – PP 39	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	5,78031 UVB + IVA
INT – PP 40	Pista atlética. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 41	Pista atlética. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA BOJACÁ		
INT – PP 42	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	2,0644 UVB + IVA
INT – PP 43	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 44	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 45	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 46	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 47	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 48	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 49	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA RIO FRIO		
INT – PP 50	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	2,0644 UVB + IVA
INT – PP 51	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 52	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 53	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA LA LORENA		
INT – PP 54	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 55	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 56	Salones.	1,6515 UVB

28

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	(Hora diurna)	+ IVA
INT – PP 57	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA SAMARIA		
INT – PP 57	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 58	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 59	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 60	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 61	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 62	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA CAMPINCITO		
INT – PP 63	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	2,0644 UVB + IVA
INT – PP 64	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 65	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 66	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 67	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 68	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA COLISEO DE LA LUNA – CANCHAS ALTERNAS – CANCHAS DE TENIS LA CASONA		
INT – PP 69	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 70	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 71	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 72	Cancha múltiple cubierta.	2,4773 UVB

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	(Hora nocturna)	+ IVA
INT – PP 73	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 74	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA CONCHA ACÚSTICA		
INT – PP 75	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 76	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA LA BALSA		
INT – PP 77	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	2,0644 UVB + IVA
INT – PP 78	Campo de futbol 11 césped. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 79	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 80	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 81	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 82	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA EL CEDRO		
INT – PP 83	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 84	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 85	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 86	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 87	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 88	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA EL PARAISO		
INT – PP 89	Cancha múltiple descubierta.	0,8258 UVB

AP

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	(Hora diurna)	+ IVA
INT – PP 90	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA EL EDÉN		
INT – PP 91	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 92	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA EL NISPERO		
INT – PP 93	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 94	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 95	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 96	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 97	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 98	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 99	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 100	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
INT – PP 101	Pista y/o ovalo de patinaje. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 102	Pista y/o ovalo de patinaje. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA FAGUA		
INT – PP 103	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 104	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 105	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 106	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro.	1,23861 UVB +

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
	(Hora nocturna)	IVA
INT – PP 107	Campo de futbol 5/9 sintético. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 108	Campo de futbol 5/9 sintético. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 109	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 110	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 111	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 112	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA CERCA DE PIEDRA LA LIBERTAD		
INT – PP 113	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 114	Campo de futbol 8/9 césped. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 115	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 116	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 117	Salones. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 118	Salones. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA LAGOS DE CHÍA		
INT – PP 119	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 120	Canchas de tenis campo de polvo de ladrillo y en duro. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD GOLF		
INT – PP 121	Campo del golf. (Hora diurna)	0,8258 UVB + IVA
INT – PP 122	Campo de golf. (Hora nocturna)	1,23861 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA DELICIAS SUR		
INT – PP 123	Campo de futbol 5/9 sintético. (Hora diurna)	1,6515 UVB +

SP

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
		IVA
INT – PP 124	Campo de futbol 5/9 sintético. (Hora diurna)	3,30302 UVB + IVA
INT – PP 125	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	1,23861 UVB + IVA
INT – PP 126	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 127	Cancha de pádel. (Hora diurna)	1,6515 UVB + IVA
INT – PP 128	Cancha de pádel. (Hora nocturna)	2,4773 UVB + IVA
PISTA BMX		
INT – PP 129	Pista. (Hora diurna)	2,0644 UVB + IVA
INT – PP 130	Pista. (Hora nocturna)	2,8902 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 131	Campo de futbol césped 11. (Hora diurna)	9,9092 UVB + IVA
INT – PP 132	Campo de futbol césped 11. (Hora nocturna)	14,083 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA BOJACÁ (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 133	Campo de futbol césped 11. (Hora diurna)	8,2576 UVB + IVA
INT – PP 134	Campo de futbol césped 11. (Hora nocturna)	12,3864 UVB + IVA
INT – PP 135	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	5,78031 UVB + IVA
INT – PP 136	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	8,2576 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA RIO FRIO (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 137	Campo de futbol césped 11. (Hora diurna)	5,78031 UVB + IVA
INT – PP 138	Campo de futbol césped 11. (Hora nocturna)	8,2576 UVB + IVA
INT – PP 139	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	5,78031 UVB +

IDENTIFICADOR DEL INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO PRECIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	LIQUIDACIÓN DEL INGRESO
		IVA
INT – PP 140	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	8,2576 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA COLISEO DE LA LUNA (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 141	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	8,2576 UVB + IVA
INT – PP 142	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	12,3864 UVB + IVA
INT – PP 143	Cancha múltiple descubierta. (Hora diurna)	5,78031 UVB + IVA
INT – PP 144	Cancha múltiple descubierta. (Hora nocturna)	8,2576 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA CONCHA ACÚSTICA (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 145	Cancha múltiple cubierta. (Hora diurna)	8,2576 UVB + IVA
INT – PP 146	Cancha múltiple cubierta. (Hora nocturna)	12,3864 UVB + IVA
UNIDAD DEPORTIVA LA Balsa (PARA EVENTOS PRIVADOS DIFERENTES A ACTIVIDADES DEPORTIVAS)		
INT – PP 147	Campo de futbol césped 11. (Hora diurna)	5,78031 UVB + IVA
INT – PP 148	Campo de futbol césped 11. (Hora nocturna)	3,30302 UVB + IVA

Por su parte el valor del precio público, retribución o contraprestación económica, que obtiene el municipio de Chía Cundinamarca, por otorgar la autorización para el acceso temporal a bienes o para la prestación de servicios, para el concepto con código o identificador del ingreso INT – PP 149, prevé su propia formula, variables y factores, de la siguiente manera:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)		
INT – PP 149	Uso, utilización y alquiler de bienes fiscales de propiedad del Municipio de Chía	$REBF < A 50M2 = [VrCM2 * Fr(1\%)(M2*T*R)] + 19\%IVA$ $REBF = RETRIBUCIÓN ECONÓMICA BIENES FISCALES PARA ÁREAS < A 50M2$

BP

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)		
		Donde: VRCM2 = Valor comercial del metro cuadrado, proyectado a partir del avalúo catastral según lo definido por el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. Fr = Factor de rentabilidad (1%). M2 = Área objeto de retribución. T = Tiempo (horas/días/mensualidad). R = Restricción por consumo de bebidas alcohólicas (*2). IVA = Impuesto al valor agregado o impuesto a las ventas. REBF COMERCIO Y SERVICIOS DEL GRUPO 1 = [VrCM2 * Fr(1%) (M2*K*T*R)]+19%IVA REBF = RETRIBUCIÓN ECONÓMICA BIENES FISCALES PARA ÁREAS ENTRE LOS 50.01M2 Y 100M2, e inmuebles determinados para actividades de Comercio E Institucional del Grupo I. Donde:

68.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)		
		VRCM2 = Valor comercial del metro cuadrado, proyectado a partir del avalúo catastral según lo definido por el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. Fr = Factor de rentabilidad (1%). M2 = Área objeto de retribución. K = 0.1 T = Tiempo (horas/días/mensualidad). R = Restricción por consumo de bebidas alcohólicas (* 2). IVA = Impuesto al valor agregado o impuesto a las ventas. REBF COMERCIO Y SERVICIOS DEL GRUPO 2 = [VrCM2 * Fr(1%) (M2*K*T*R)]+19%IVA REBF = RETRIBUCIÓN ECONÓMICA BIENES FISCALES PARA ÁREAS ENTRE LOS 100.01M2 Y 250M2, e inmuebles determinados para actividades de Comercio E Institucional del Grupo II. Donde:

GP

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)		
		VRCM2 = Valor comercial del metro cuadrado, proyectado a partir del avalúo catastral según lo definido por el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. Fr = Factor de rentabilidad (1%). M2 = Área objeto de retribución. K = 0.2 T = Tiempo (horas/días/mensualidad). R = Restricción por consumo de bebidas alcohólicas (* 2). IVA = Impuesto al valor agregado o impuesto a las ventas. REBF COMERCIO Y SERVICIOS DEL GRUPO 3 = [VrCM2 * Fr(1%) (M2*K*T*R)]+19%IVA REBF = RETRIBUCIÓN ECONÓMICA BIENES FISCALES PARA ÁREAS > 250M2 e inmuebles determinados para actividades de Comercio E Institucional del Grupo III. Donde: VRCM2 = Valor comercial del metro

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA (IDUVI)		
		cuadrado, proyectado a partir del avalúo catastral según lo definido por el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011. Fr = Factor de rentabilidad (1%). M2 = Área objeto de retribución. K = 0.3 T = Tiempo (horas/días/mensualidad). R = Restricción por consumo de bebidas alcohólicas (* 2). IVA = Impuesto al valor agregado o impuesto a las ventas.
Notas: 1) El IVA en el uso, utilización y alquiler de bienes fiscales de propiedad del Municipio de Chía, no aplica para actividades con finalidad cultural. 2) Para la anterior formula se le incorporará la variable denominada FACTOR DIFERENCIAL (FD), la cual aplicará para personas o grupos en condición de vulnerabilidad y raizales del municipio de Chía debidamente certificada por la entidad competente. Dicha Variable corresponde al (0.5) de la resultante.		

ARTÍCULO 8. REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS. Para la aplicación de las tarifas de los precios públicos, retribuciones o contraprestaciones económicas establecidas en el presente Decreto, se observarán las siguientes reglas.

1. Cuando el valor del cálculo de los costos no sea un numero entero, estos se aproximarán a la cifra de dos (2) decimales más cercana, y si es inferior a una Unidad de Valor Básico (UVB), esta se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.
2. Los valores de los costos consignados en el presente acto administrativo se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, conforme a la Unidad de Valor Básico (UVB) vigente, que comunique mediante resolución el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. El pago del precio público, retribución o contraprestación económica a pagar, deberá ser efectuado al momento de ser realizada la respectiva solicitud, atendiendo a la causación establecida en el artículo 4 de la presente norma; para

lo cual la dependencia o entidad gestora informará el mecanismo para hacer efectivo su recaudo.

ARTÍCULO 9. TARIFA CERO. Tendrá tarifa cero (0) UVB en el valor del precio público, retribución o contraprestación económica, según corresponda, los siguientes servicios y usos:

1. El servicio de esterilización para caninos y felinos, para los tenedores ubicados dentro de la clasificación del SISBEN de los grupos A, B y C, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2374 de 2024 y la Resolución 229 del 19 de marzo de 2026 del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El servicio de esterilización para caninos y felinos, en los casos de la estrategia CER (capturar, esterilizar, retomar, reubicar y rescatar), para animales de compañía de población diferencial registrada en los listados censales (habitantes de calle, recuperadores, grupos étnicos, población migrante regularizada y demás población diferencial que establezca la norma), para caninos de manejo especial definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, para caninos diagnosticados con tumor venéreo transmisible (TVT) y felinos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia, y para animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso legalmente constituidos.
3. Por el uso temporal de los bienes catalogados como escenarios deportivos y recreativos, cuando estos sean requeridos por las Juntas de Acción Comunal y por Instituciones Educativas Públicas del Municipio de Chía, para la realización de eventos o actividades sin ánimo de lucro y con previo trámite ante el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía (IMRD).
4. Por el uso temporal de los bienes identificados como maquinaria y equipo, para atender calamidades, emergencias, situaciones de orden público en el Municipio de Chía, o para atender casos especiales en otros Municipios.
5. La Dirección de Urbanismo verificará que los costos derivados de la rotura de vías, no sean trasladados a los usuarios por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Tendrá tarifa cero (0) UVB, el valor del precio público, retribución o contraprestación económica, por concepto de autorización o licencia de intervención de espacio público para la rotura de vías destapadas y para zonas verdes
6. Por concepto de inscripciones a cursos de formación artística por semestre, para:
 - Personas cuya clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo A y C, desde A1 a C14.
 - Personas mayores de 60 años de edad, cuya clasificación en el SISBEN, se encuentren entre el grupo A y C, desde A1 a C14, siempre y cuando su residencia se encuentre en el Municipio de Chía.
 - Personas con discapacidad, siempre y cuando su residencia se encuentre en el Municipio de Chía.
 - Personas pertenecientes a población diferencial registrada en los listados censales (habitantes de calle, recuperadores, grupos étnicos, población migrante regularizada, víctimas del conflicto armado y de desplazamiento

forzado, y demás población diferencial que establezca la norma), siempre y cuando su residencia se encuentre en el Municipio de Chía.

- Estudiantes de la EFAC pertenecientes a agrupaciones artísticas, que por su formación y trayectoria representan a la entidad territorial, siempre y cuando su residencia se encuentre en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 10. TARIFAS DIFERENCIALES. Tendrán derecho a tarifas diferenciales las personas naturales o jurídicas que acrediten las condiciones previstas para cada servicio, trámite, bien o actividad según corresponda:

1. Tendrá un descuento del 50 % de la tarifa base, en el valor del precio público, retribución o contraprestación económica, por el uso temporal de los bienes catalogados como escenarios deportivos y recreativos, cuando sean solicitados por clubes deportivos con reconocimiento vigente expedido por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía (IMRD), sin que esto exima al club de dar cumplimiento a las obligaciones administrativas, logísticas, disciplinarias o de mantenimiento derivadas del uso del escenario.
2. Cuando se realicen eventos no deportivos de carácter masivo y con ánimo de lucro, en los escenarios deportivos y recreativos, se aplicará un cobro adicional correspondiente al 70% de la tarifa base; porcentaje que será definido por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía (IMRD), de acuerdo a las características del evento, aforo proyectado, impacto sobre el escenario, requerimientos logísticos, operativos y de seguridad, así como el tipo de unidad o escenario solicitado.
3. El valor del precio público, retribución o contraprestación económica, por el uso de maquinaria y equipo, tendrá un descuento del 15%, cuando esto sea solicitado por personas que acrediten contraste en estrato socioeconómico 1 y 2.

PARÁGRAFO. En razón a que la maquinaria agrícola de propiedad del Municipio de Chía tiene prohibido desplazarse por vía nacional, específicamente por las veredas Fusca y Yerbabuena o en zonas cuya accesibilidad implique el tránsito por vías nacionales, su autorización estará condicionada a que el solicitante asuma el costo particular de la cama baja u otro medio idóneo para el transporte del mismo, en ambos trayectos.

CAPÍTULO IV.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11. SALDOS A FAVOR POR EL NO USO DEL BIEN O LA NO PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO AUTORIZADO. Los valores que sean pagados por el otorgamiento de autorizaciones para el uso de bienes o la prestación de servicios establecidos en la presente norma, no serán reembolsables, salvo cuando exista algún motivo atribuible a la Administración Municipal.

Cuando esto suceda, procederá cada dependencia gestora y por solicitud escrita del solicitante o beneficiario, a emitir una Resolución motivada en donde reconozca el saldo a favor y solicite la devolución respectiva a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a las Secretarías de Despacho, Direcciones y demás dependencias de la Administración Municipal, así como a las entidades descentralizadas de orden municipal, para su conocimiento y trámites pertinentes.

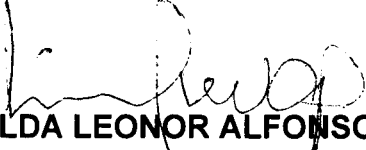
ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO 14. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


HILDA LEONOR ALFONSO PARADA
Alcalde Municipal (E)
Resolución 4355 de 2026

Proyectó: Jorge Iván González Paniagua

Asesor GOBS Estrategias Públicas

Contratistas de la Secretaría de Hacienda

Aprobó: Carlos Eduardo Guírrero Bustos – Secretaría de Hacienda Encargado

Carlos Eduardo Guírrero Bustos – Director de Rentas

Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica